



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL



Firmado digitalmente por MOZO
MERCADO Shirley Yda FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.11.2019 16:01:06 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"*

San Borja, 19 de Noviembre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000025-2019-DGPC/MC

VISTO, Informe N° D000085-2019-DPHI/MC del 18 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 5 de noviembre del 2019, la señora Mariela Fernandez Dávila Rodriguez a través del Formulario C de queja por defecto de tramitación, refiere que presentó un documento de fecha 13 de septiembre del 2019, y seguidamente hizo una queja virtual en el libro de reclamaciones al no recibir respuesta alguna, por lo que solicita se le atienda su pedido, señalando a la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble como la unidad orgánica encargada de tramitarlo;

Que, se tiene conocimiento que el documento presentado por la señora Mariela Fernandez Dávila Rodriguez en fecha 13 de septiembre del 2019, está relacionado a la solicitud de revisión del expediente técnico calificado por el delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura acreditado ante la comisión técnica de la Municipalidad Provincial de Arequipa, arquitecto Gonzalo Ballón Bueno, en relación a la obra civil que se viene ejecutando en el inmueble de calle Puente Grau 205, distrito, provincia y departamento de Arequipa, denominado "Hotel Hampton"; respecto al cual, la precitada administrada afirma que, al colindar dicho hotel con el inmueble de su propiedad ubicado en Pasaje Tejada N° 127, distrito, provincia y departamento de Arequipa, esa obra civil ha alterado su propiedad declarada Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, señalando además extrañeza que el delegado ad hoc del Ministerio de Cultura acreditado ante la comisión técnica de la municipal provincial de Arequipa, haya emitido opinión favorable para esta obra civil, por el cual se ha permitido construir en el Hotel Hampton, también monumento histórico, con una altura más allá a la permitida;

Que, Informe N° D000085-2019-DPHI/MC del 18 de noviembre del 2019, el arquitecto Gary Francisco Mariscal Herrera, Director de Patrimonio Histórico Inmueble, informa que respecto a la solicitud de la señora Mariela Fernandez Dávila Rodriguez, recepcionada con proveído N° D002336-2019-DGPC/MC del 16 de septiembre del 2019, se accionado para el diligenciamiento de la misma. Sobre el particular, de la revisión de los actuados se advierten la ejecución de las siguientes acciones:

- Con Informe N° D000086-2019-DPHI-MTM/MC del 04 de octubre del 2019, la arquitecta María Eugenia Torres Mendoza, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, reporta los hechos advertidos por la administrada, indicando la necesidad de requerir los descargos correspondientes al delegado ad hoc del Ministerio de Cultura que emitió la opinión favorable respecto a la obra indicada por la solicitante, así como requerir informe a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sobre los presuntos daños al patrimonio cultural en el inmueble ubicado en Pasaje Tejada 127, distrito, provincia y departamento de Arequipa, ante las obras civiles ejecutadas en el Hotel Hampton.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- Con Memorando N°D000771-2019-DPHI del 7 de octubre del 2019 se requirió a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, que el delegado ad hoc del Ministerio de Cultura en mención, emita el informe correspondiente de descargo a lo indicado por la solicitante; así como se emita el informe correspondiente a los presuntos daños al patrimonio cultural de la Nación, advertidos por la administrada.
- A través del Oficio N° D000079-2019-SDDAREPCICI/MC de fecha 16 de octubre del 2019, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa de Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, comunica a la empresa IHI PERU S.A.C., que se realizará una inspección ocular en la obra ejecutada en el Hotel Hampton.
- Con Informe N° 000046-2019-SDDAREPCICI/DDC ARE/MC del 6 de noviembre del 2019, el arquitecto Gonzalo Ballón Bueno, emite un reporte del caso en mención, adjuntando copia de su Informe N° 000002-2019-GBB/DDC ARE/MC emitido el 15 de abril del 2019, en el que se indica que el detalle del proyecto aprobado obra en los archivos de la Municipalidad Provincial de Arequipa, así como las actas de evaluación suscritas por los miembros de la comisión técnica de calificación de dicha municipalidad; así como el Oficio N° 000604-2019/DDC ARE/MC del 04 de abril del 2019, dirigido a la señora Mariela Fernandez Davila Rodriguez, en el que se informa sobre la inspección realizada al inmueble de su propiedad denominado Casa Monseñor Lisson, considerando su requerimiento de información.
- Con Memorando N° D0000597-2019-DDC ARE/MC recepcionado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el 11 de noviembre del 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa pone en conocimiento el precitado informe del arquitecto Gonzalo Ballón.
- Mediante Informe N° D000131-2019-DPHI-MTM/MC del 13 de noviembre del 2019, elaborado por la arquitecta María Eugenia Torres, elevado a la Dirección General de Patrimonio Cultural, indica que la calificación del expediente de proyecto mencionado en la solicitud, ha seguido el curso regular según los procedimientos normados en la Ley N° 29090, su reglamento y modificatorias, por lo que corresponde, dirigir su petición en la municipalidad provincial de Arequipa, a través de los mecanismos que para dichos efectos ha dispuesto la Ley N° 27444; refiriendo además la necesidad de efectuar la supervisión de las labores del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura que emitió la opinión favorable para la ejecución de la construcción de la obra civil en el mencionado Hotel Hampton, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, en el procedimiento administrativo, la queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efecto de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, ante la presentación de una queja por defectos de tramitación por parte de un administrado, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, de la revisión de las acciones efectuadas por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (unidad orgánica contra la que se formula la queja), en relación a la queja formulada por la señora Mariela Fernandez Dávila Rodriguez, se advierte que al tratarse de una acción realizada por el arquitecto Gonzalo Ballón Bullón, perteneciente a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, en su condición de delegado ad hoc del Ministerio de Cultura acreditado ante la comisión técnica de la Municipalidad Provincial de Arequipa, esta solicitud tuvo que ser remitida a dicho órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura, para que el mencionado profesional presente sus descargos, en atención al principio del debido procedimiento que rige el procedimiento administrativo; además, lo concerniente a los presuntos daños advertidos por la administrada, debían ser informados y evaluados por el órgano competente teniendo en cuenta la jurisdicción donde se produjeron los hechos indicados por la administrada, es decir, por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, de acuerdo a la competencia y funciones dispuestas en los artículos 96 al 99 el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, tal como recuerda el jurista Gustavo César Sánchez Morales en sus comentarios al artículo referido a la queja, tratado en la Ley del Procedimiento Administrativo General: *En efecto, como lo señala Armando Canosa, "la queja se fundamenta en los principios de celeridad, eficacia y simplicidad, los cuales inspiran la tramitación de los procedimientos administrativos" en los que se debe evitar, como lo señala el artículo en comentario, defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva*¹ (el subrayado es nuestro);

Que, en ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la administrada el 13 de septiembre del 2019, fue recepcionada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el 16 de septiembre del 2019, y encausada por dicha unidad orgánica ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa con Memorando N° D000771-2019-DPHI/MC del 7 de octubre del 2019 (es decir, antes de que se formule la queja por la administrada en fecha 5 de noviembre del 2019), para que se emitan los informes que correspondan al delegado ad hoc del Ministerio de Cultura que labora en dicho órgano desconcentrado y por la propia Dirección Desconcentrada, en un lapso de quince (15) días hábiles, a efectos de dar respuesta a la administrada; no se advierte voluntad de retraso en la tramitación de la solicitud de la señora Mariela Fernandez Davila Rodriguez, por parte del Director de Patrimonio Histórico Inmueble, al haberse diligenciado en su oportunidad ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, en atención a lo antes expuesto; y a mayor abundamiento, atendiendo a que la respuesta emitida por dicho órgano desconcentrado se recepciona por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el 8 de noviembre del

¹ GUSTAVO CÉSAR SÁNCHEZ MIRANDA, en su comentario referido a la queja administrativa en: "Comentarios al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General". Tomo II, 1era. Edición, Jurista Editores E.I.R.L., Lima 2017, p. 123.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

2019, no correspondiendo a dicha unidad orgánica conforme al asunto planteado, dar respuesta a la administrada, en atención al principio de competencia que rige el procedimiento administrativo;

Que, por otro lado, el ítem 5.1 del numeral V de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defecto de tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que el administrado puede formular queja ante los defectos de tramitación que incurran los funcionarios o servidores del Ministerio de Cultura en los procedimientos en trámite, en especial los que suponen la paralización, infracción de los plazos legalmente establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes del pronunciamiento en la instancia respectiva, con la finalidad de obtener su corrección antes de la culminación del procedimiento;

Que, en el ítem 6.2.3 de la precitada Directiva se señala como requisito para la presentación de la queja, la citación del supuesto deber infringido y la norma que lo exige, entre otros presupuestos;

Que, de la revisión de la queja formulada por la señora Mariela Fernandez Dávila Rodriguez, se advierte que no ha cumplido con citar la norma exigida entre los presupuestos indicados en el precitado ítem 6.2.3 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, formulada contra la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, y atendiendo a que en el escrito de queja la administrada no se ha indicado con citar la norma exigida entre los presupuestos indicados en el ítem 6.2.3 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, la queja presentada por la señora Mariela Fernandez Davila Rodriguez devendría en improcedente;

Que, mediante Informe N° D00078-2019-MPA-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19 de noviembre del 2019, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja administrativa por defecto de tramitación formulada por la señora Mariela Fernandez Davila Rodriguez con expediente N° 72370-2019 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, contra la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la señora Mariela Fernandez Davila.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Shirley Yda Mozo Mercado
Directora General

